

Normativa

Respuestas a sus preguntas sobre...



Ofelia de Lorenzo Aparici*

Los contratos temporales

¿Cuáles son las últimas medidas legislativas establecidas para los contratos temporales y su comparativa con la situación anterior?

La Ley 35/2010 de 17 de septiembre de Medidas Urgentes para la Reforma del Mercado de Trabajo establece las siguientes medidas, según el tipo de contrato de que se trate.

Contrato temporal de obra o servicio.

La duración máxima será de tres años prorrogable por negociación colectiva sectorial por otros 12 meses más. La situación anterior no establecía duración máxima. No obstante, los contratos concertados con anterioridad a esta Ley se regirán por la normativa vigente en la fecha que se celebraron.

Encadenamiento de contratos temporales. La Ley 35/2010 prohíbe, para el mismo puesto en la misma empresa o grupo de empresas, dos o más contratos temporales celebrados directamente o a través de las empresas temporales de trabajo (ETT). Asimismo, la prohibición se extiende a los casos de sucesión o subrogación empresarial. Se exceptúan los contratos formativos, de relevo y de interinidad y temporales celebrados en el marco de programas públicos de empleo o temporales celebrados por empresas de inserción.

En la situación anterior se prohíbe para el mismo puesto en la misma empresa, dos o más contratos temporales.

Régimen Transitorio. La Ley 35/2010 determina que los contratos suscritos a partir de su entrada en vigor se regirán por el nuevo artículo 15.5 del Estatuto de los Trabajadores. Y los contratos celebrados a partir de 18 de junio de 2010, a efectos del cómputo de número de contratos, el periodo y plazo previsto, se regirán por la normativa vigente a esa fecha. Respecto de los contratos celebrados antes del 18 de junio de 2010, seguirá siendo de aplicación, a efecto del cómputo de número de contratos, lo establecido en el

art. 15.5, según la redacción dada por la ley 43/2006.

Acceso de la Agencia Tributaria a las historias clínicas

¿Puede la Agencia Tributaria tener acceso a la documentación referida a las intervenciones realizadas en pacientes con fines de inspección?

La Agencia Española de Protección de Datos ha emitido un informe jurídico en el que se pronuncia sobre esta cuestión, remitiéndose a la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria, y la Ley 41/2002 de 14 de noviembre, básica reguladora de la autonomía del paciente y de los derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica. En lo que se refiere a la normativa tributaria, se establece la obligación de “proporcionar a la Administración Tributaria toda clase de datos, informes, antecedentes y justificantes con trascendencia tributaria relacionados con el cumplimiento de las obligaciones tributarias”. Asimismo, se dispone que “las actuaciones inspectoras se realizarán mediante el examen de facturas, justificantes, correspondencia con trascendencia tributaria, bases de datos informatizadas, programas, registros y archivos informáticos relativos a actividades económicas, así como mediante la inspección de bienes, elementos, explotaciones y cualquier otro antecedente o información que deba facilitarse a la Administración o que sea necesario para la exigencia de las obligaciones tributarias.

De lo expuesto se puede concluir que no existe una ley que permita la comunicación a la Agencia Tributaria de las historias clínicas de los pacientes, puesto que no es información que revista trascendencia tributaria ni su acceso está autorizado por la Ley de Autonomía del Paciente, por lo que sólo se podrá ceder esta información, con el consentimiento expreso del paciente. ■

» La Ley 35/2010 determina que los contratos suscritos a partir de su entrada en vigor se regirán por el nuevo artículo 15.5 del Estatuto de los Trabajadores

» No existe una ley que permita la comunicación a la Agencia Tributaria de las historias clínicas de los pacientes

*Socio del despacho De Lorenzo Abogados y directora del área Jurídico Contenciosa.
Para contactar: odlorenzo@delorenzoabogados.es